

**CONTESTO TRASLADO.-**

**SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN.**

**JUICIO:FRIAS EVA DORA Y OTROS S/ ELIAS JUAN JOSE Y OTRO S/  
DAÑOS Y PERJUICIOS. – S/ CAUDERNO DE PRUEBA PERICIAL  
PSICOLOGICA**

**EXPTE: 84/19 – A5**

**FRANCISCO JOSE MICHEL**, por la representación de  
Liderar Cia Gral de Seguros S.A. a V.S respetuosamente digo:

En tiempo y forma vengo a contestar el traslado que me fuera  
corrido mediante decreto de V.S , del informe n° 210/2023, psicológico realizado por  
la Perito Psicóloga Giovanna Maria Vannini .

La perito realiza un análisis de los antecedentes que le relatan  
sus entrevistados, (descripción de supuestos antecedentes, relatos etc) tomando como  
ciertas todas las manifestaciones realizadas por los mismos, sin aportar documentación  
alguna que respalde los dichos, por lo que no pueden ser tenidos por ciertos; fueron  
negados por mi parte al contestar la demanda y no se acompaña al presente ningún tipo  
de prueba que demuestre lo contrario, la perito se limita a transcribir lo relatado por los  
actores y dando por cierto su versión de lo ocurrido y posteriores consecuencias, las  
cuales mi parte se opuso dio su versión la que consta en el expediente que la perito no  
tuvo en cuenta.

La perito en ninguno de los tres informes **NO ESTABLECE UN  
PORCETAJE DE INCAPACIDAD PARA NINGUNO DE LOS ENTREVISTADOS  
/ ACTORES**, se limita a transcribir lo que supone que serian síntomas que podrían  
llegar a presentar, si haciendo mención que los mismos no son permanentes y que ello  
podría cambiar en el futuro.

**NO LE DA PORCENTAJE DE INCAPACIDAD** al Sr Julio  
Cesar Ruiz, ni a la Sra Frias Dora Eva, ni tampoco al joven Lucas Ruiz Diaz, por lo  
que solicito que sea tenido en cuenta por V.S al momento de dictar la sentencia.

Asimismo es la misma perito quien manifiesta que en el caso de  
la Sra Eva Dora Frias “se recomienda” retomar psicoterapia, pero no establece ningún  
trastorno ni tampoco le otorga ningún tipo ni grado de incapacidad, tampoco dice que  
necesita o que debe realizar sesiones, solo recomienda, por lo que las pretensiones en  
este caso deben ser rechazadas con costas.

En el caso del Sr. Julio Cesar Ruiz, la perito menciona que  
debería tener asistencia psicológica para “acompañamiento” aquí tampoco diagnostica

un trastorno específico, tampoco le otorga ningún grado ni tipo de incapacidad, por lo que también debe ser rechazado.

Y por último en el caso del joven Lucas Ruiz Díaz que el estado del mismo no es definitivo y que puede cambiar y mejorar, de nuevo dice que “se recomienda” tratamiento psicológico para dimensionar su pérdida, pero no le diagnostica ningún trastorno, como así tampoco ningún grado ni tipo de incapacidad, por lo que este rubro también debe ser rechazado en su totalidad.

Por lo manifestado y no habiendo el perito otorgado ningún tipo ni grado de incapacidad concreto a los actores, es que este rubro debe ser rechazado en su totalidad.-

**Me opongo a la agregación de cualquier documentación que no hubiera sido acompañada en el momento de presentación del informe pericial que por este acto contesto.**

Por lo expuesto pido:

1) Se tenga por contestado en tiempo y forma el presente informe pericial.

2) Oportunamente se rechace el rubro en su totalidad.-

***PROVEER DE CONFORMIDAD  
SERA JUSTICIA.-***